

FORMOSA, 18 de Mayo de 2012

VISTO:

La Resolución General Nº 010/2012 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo, se suspendió la vigencia de la Resolución General Nº 35/09 DGR, durante el término de Noventa (90) días corridos;

Que se estableció un régimen de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a cargo del comprador, cuando se verificara el ingreso de mercadería nominados, a través de cualquiera de los puestos camineros de control de la Dirección General de Rentas, con destino a la Localidad de Clorinda y zonas aledañas, del Tres por ciento (3 %) del valor de la mercadería o productos transportados;

Que deviene necesario modificar el anticipo previsto en el citado instrumento, en virtud de la bonificación prevista en el Art. 49 párrafo 4º de la Ley Impositiva Nº 954, para los contribuyentes que exterioricen y abonen sus declaraciones juradas mensuales en termino, en efectivo y en relación estricta de sus ingresos brutos;

Que obra el dictamen jurídico que exige el inciso 4to. del artículo 30 del Decreto Ley Nº 971/80;

Que en virtud a lo expuesto, deviene necesario el dictado del Instrumento Legal pertinente, a fin de regularizar la situación planteada;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFIQUESE el art. 2º de la Resolución General Nº 10/2012, el cual quedara redactado de la siguiente manera:
*"ESTABLÉCESE un Régimen de anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a cargo del comprador, en ocasión de verificarse el ingreso de los productos o mercaderías nominados en el anexo I de la presente, a través de cualquiera de los puestos de control de la Dirección General de Rentas, con destino a la Ciudad de Clorinda o localidades aledañas, siendo responsables del pago las personas físicas o jurídicas que figuran como compradores de los productos o mercaderías nominados. **La suma a ingresar en concepto de anticipo será el uno coma cinco por ciento***

(1,5%) del valor de las mercaderías o productos transportados, calculada sobre el monto de los aforos establecidos en el anexo I de esta Resolución o sobre el monto de la factura, el que resulte mayor. Dicho monto se computará como pago a cuenta en el anticipo mensual del periodo en el cual se haya efectuado.”

ARTICULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial cumplido archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 020/12

C.P. NATALIA B. GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS